

CI018/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Marco Antulio Moreiras de la Rosa.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 03 de enero de 2014, el C. Marco Antulio Moreiras de la Rosa ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00005**, en la que pidió lo siguiente:

<b>Información solicitada</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Acuerdo definitivo relativo a la Redistribución Electoral 2013, específicamente el correspondiente al Estado de Hidalgo</li><li>- Cartografía.</li></ul>

2. **Turno a los (OR).** El 07 de enero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

3. **Respuesta del OR (DERFE).** En fecha 14 de enero de 2014, la DERFE, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y el oficio STN/T/23/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la DERFE</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>La información que se solicita es inexistente, tomando en cuenta que el 28 de octubre de 2013, el Consejo General del IFE en sesión extraordinaria, consultó el <i>Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales Federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales</i>, el cual no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.</p> <p>En ese tenor, aún no se aplica la nueva cartografía por lo que se declara como información inexistente.</p>	<b>Inexistente</b>

CI018/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Bajo el principio de máxima publicidad se puede proporcionar la Base Geográfica Digital del Estado de Hidalgo con corte al 28 de febrero de 2013 en 1 disco compacto (CD-R) previo pago.</p> <p>Asimismo liga de internet a través de la cual se puede consultar el Acuerdo CG312/2013, por el que se devolvió a la Junta General Ejecutiva (JGE) el Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales, es la siguiente:</p> <p><a href="http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5321952&amp;fecha=13/11/2013">http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5321952&amp;fecha=13/11/2013</a></p>	<p><b>Máxima Publicidad (1 CD-R)</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

4. **Respuesta del OR (DS).** El 23 de enero de 2014, la DS dio respuesta a la solicitud mediante oficio **DS/0044/2014**.
5. **Ampliación.** El 27 de enero de 2014, se notificó al C. Marco Antulio Moreiras de la Rosa a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

## CI018/2014

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Marco Antulio Moreiras de la Rosa, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE al dar respuesta manifestó que la información solicitada es **inexistente**, en virtud de que en fecha 28 de octubre de 2013, el Consejo General del IFE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG312/2013<sup>1</sup> por el que se devolvió a la Junta General Ejecutiva (JGE) el Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales (PEF), por tal motivo aún no se aplica la nueva cartografía.

Ahora bien, como se desprende del acuerdo señalado en el párrafo que antecedente, específicamente en el considerando 63, el Proyecto de la nueva demarcación territorial, tiene su origen en la reforma político-electoral, en la que se contempla la creación del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual será el encargado de organizar las elecciones federales y locales, así como la adopción de una nueva base para definir los distritos electorales, por tal motivo y una vez que entre en vigor la reforma, la JGE informará al Consejo General sobre las implicaciones que esto tendrá para la demarcación de los distritos electorales federales.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por los argumentos señalados.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal señalado en el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en la respuesta de la DERFE, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento,

---

<sup>1</sup>CG312/2013:[http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28\\_ap\\_6.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_6.pdf)

## CI018/2014

junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR expresó las razones por las cuales la información no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del oficio No. STN/T/23/2014 el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

## CI018/2014

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica **y materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

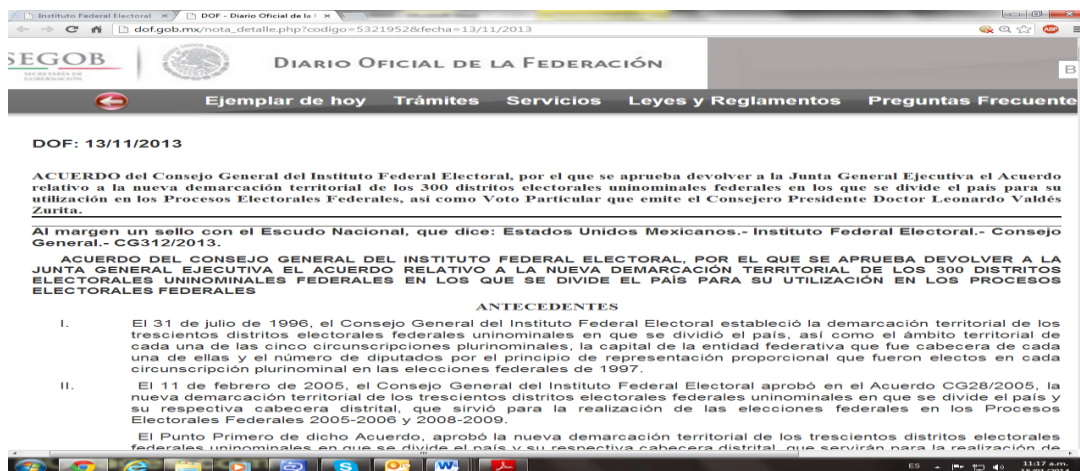
En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Marco Antulio Moreiras de la Rosa, formulada por la DERFE.

**IV. Máxima Publicidad.** La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- La Base Geográfica Digital del Estado de Hidalgo con corte al 28 de febrero de 2013. (1 CD)
- La liga de internet a través de la cual se puede consultar el Acuerdo CG312/2013 por el que se aprobó devolver a la JGE el Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el país para su utilización en los PEF, es la siguiente:
  - [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5321952&fecha=13/11/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5321952&fecha=13/11/2013)

CI018/2014

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga proporcionada, la cual arrojó la pantalla siguiente:



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando bajo el principio de máxima publicidad, tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	Base Geográfica Digital del Estado de Hidalgo con corte al 28 de febrero de 2013.
<b>Formato disponible</b>	1 Disco Compacto (CD)
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico.  No obstante la información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en <b>1 disco compacto (CD-R)</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)

## CI018/2014

<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del C. Marco Antulio Moreiras de la Rosa, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Marco Antulio Moreiras de la Rosa, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**CI018/2014**

**Notifíquese** al C. Marco Antulio Moreiras de la Rosa, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**